

LEY N° 2202

Sancionada: 24/11/1987

Promulgada: 30/11/1987 - Decreto: 2286/1987

Boletín Oficial: 07/12/1987 - Número: 2518

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1o.- Modifícanse los artículos 6º, 7º, 11 y 13 del Decreto-Ley N° 399, ratificado por Ley N° 369, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 6o.- El Presidente del Consejo será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial".

"Artículo 7o.- Dos Vocales Titulares serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial".

"Artículo 11.- Probado que se hubiere falta grave o incumplimiento de sus deberes, los Vocales Titulares y Suplentes elegidos por los Docentes Titulares en ejercicio y los Vocales Titulares y Suplentes representantes de los Consejos Escolares Electivos podrán ser removidos, casos para los que se requiere la garantía del sumario con intervención para su defensa, del funcionario afectado, el Decreto reglamentario fijará las normas de procedimiento".

"Artículo 13.- Para ser Presidente o Vocal del Consejo Provincial de Educación se requiere ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ciudadanía en ejercicio".

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo dictará el texto ordenado del Decreto-Ley N° 399/63 ratificado por Ley N°. 369.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.